

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICINA ESPECIAL PARA INVESTIGAR LA REPRESIÓN Y DESAPARICIONES FORZADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA DEL ESTADO DURANTE EL PASADO RECIENTE.

Fundamento

Conforme a los artículos 1º y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CNDH, es el órgano constitucional autónomo encargado de investigar la violación de derechos humanos en nuestro país.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta se integrará, entre otros, por un Titular de la Presidencia, Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos, Directores Generales y personal profesional, técnico y administrativo necesarios para la realización de sus funciones.

Por su parte, el art. 15, fracción II de la referida Ley de la CNDH, señala que la persona titular de la Presidencia de este organismo tiene la facultad de formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la comisión, así como de nombrar, dirigir y coordinar a los servidores públicos y al personal bajo su autoridad.

En tal sentido, las fracciones III y IV del mismo artículo señalan que la persona titular de la Presidencia podrá dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión, y distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno.

El art. 18 del Reglamento Interno señala que la Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional, y que a su titular le corresponde ejercer funciones directivas de la Comisión y su representación legal.

El art. 21 del citado Reglamento establece que para el despacho de los asuntos que corresponden la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades que en el propio dispositivo se señalan, así como de las que se establezcan en los correspondientes acuerdos administrativos.

El indicado art, 15, fracción VI de la Ley supra referida, así como el Manual de la Organización General de la CNDH señala como una de las funciones de la Presidencia la de suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación y, en general, todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del organismo.

CONSIDERANDO

Que es necesario, y un derecho humano, conocer la verdad de lo ocurrido en todos los casos de represión, detenciones arbitrarias, tortura, asesinatos y desaparición forzada ocurridos en el período de represión y violencia política, en los cuales estuvieron involucradas fuerzas de seguridad del Estado mexicano, y acceder a la información completa de los hechos, archivos reservados, de concentración, en trámite, histórico, etc., que la verdad en torno a los hechos represivos del pasado reciente es una necesidad imperante, una obligación ética y una deuda histórica.

Que de acuerdo al art. 7 del Estatuto de Roma, la represión del activismo político, las detenciones arbitrarias, la tortura, el asesinato y la desaparición forzada de personas ha sido una estrategia de terror aplicada por el Estado que constituye un crimen de lesa humanidad porque tienen la característica de ser ataques generalizados dirigidos contra una multiplicidad de víctimas que se cometen de forma sistemática como parte de un plan o política preconcebidos, dirigidos principalmente por gobiernos y perpetrados por motivos sociales, políticos, económicos, raciales, religiosos, ideológicos o culturales.

Que en ese mismo sentido está establecido en el art. 5 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones forzadas y en el preámbulo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Que aun cuando el Estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos normativos internacionales que obligan a los Estados a respetar y garantizar la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, y en particular, medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición forzada de personas, a diferencia de otros países latinoamericanos que han realizado esfuerzos considerables para que, por medio de distintas vías, se logre llevar ante los tribunales la petición de investigar y resarcir muchas de las violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado, en México no han prosperado los esfuerzos por llegar a la verdad y justicia para las víctimas del pasado y del presente, y los intentos por esclarecer los hechos del pasado relacionados con violaciones a los derechos humanos, en particular la desaparición forzada de personas que formaron parte de movimientos sociales y políticos en las décadas de los cincuenta, sesenta, setenta, ochenta y noventa, si bien se documentaron e investigaron algunos casos concretos, estamos muy lejos de la verdad, y no se fincaron responsabilidades.

Que la persona titular de la Presidencia de la CNDH tiene la facultad de emitir lineamientos generales a los que se sujeten las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad. También puede dictar medidas específicas que juzgue convenientes

para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión y distribuir y delegar facultades.

Que la designación de quienes tendrán a su cargo la indagación de hechos violatorios a derechos humanos lleva implícita la asunción de las facultades previstas en la ley.

Por lo anterior, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno, así como el Manual de Organización General de este organismo, la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desaparición Forzada por la Violencia Política del Estado durante el pasado reciente.

La Oficina Especial llevará a cabo la investigación de desapariciones forzadas del pasado reciente, bajo la presunción de vida, el paradero y/o destino de las personas desaparecidas para restituirlas a sus familias, a sus comunidades, y a la sociedad; así como determinar la existencia de violaciones a derechos humanos, conociendo siempre la verdad de lo sucedido.

SEGUNDO. La Oficina Especial tendrá por objeto la investigación integral de los hechos violatorios a derechos humanos durante el periodo conocido como "la Guerra Sucia", determinando en primer término el período temporal y los casos concretos a investigar, lo que podría ampliar los años que abarque la investigación, sustentando su trabajo en 5 ejes:

1.-Localización Documental: Se establecerá una búsqueda de archivos tanto de los que fueron parte de la apertura de información de sexenios pasados, como de los que se omitieron, y que lleven a su consulta plena y sin restricciones, como archivos de instituciones educativas, psiquiátricas, penales, forenses, de inteligencia, policías locales y federales, y militares, los Fondos Documentales denominados "Dirección Federal de Seguridad" e "Investigaciones Políticas y Sociales" del Archivo General de la Nación, y los archivos de Poderes Ejecutivos y Judiciales.

2.-Documental: Reforzamiento documental y testimonial de casos investigados por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), La Comisión de la Verdad para la Investigación de los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años sesenta y setenta (COMVERDAD), así como los archivos de las diversas policías y aparato de seguridad del Estado, y el Programa Especial de Personas Desaparecidas de la CNDH.

3.-Seguimiento: Analizar el alcance que han tenido los expedientes cuyos casos fueron trabajados tanto por las FEMOSPP y como por la COMVERDAD, el Programa Especial de Personas Desaparecidas de la CNDH, así como las recomendaciones e informes emitidos por este Organismo Autónomo.

4.-Testimonial: Entrevistas a ex funcionarios y funcionarios de todos los niveles que pudiesen proporcionar cualquier tipo de información, dando atención especial a ex miembros de los aparatos de seguridad del Estado, e incluso, posteriormente, mediante la implementación de un programa de incentivos, a quienes tuvieran información verídica y documentación que pudieran aportar en la investigación de los casos, sin omitir los testimonios de sobrevivientes, familiares de víctimas y testigos.

5.- Inspección de sitios de detención clandestina previamente identificados, así como la búsqueda de nuevos. Para tener certeza de los lugares se recurrirá a testimonios, inspección de mapas, planos, fotografías aéreas de la época y diligencias en los lugares por personal de la Oficina Especial, que será acompañado por familiares de las personas desaparecidas y/o sus representantes.

TERCERO. La Oficina Especial llevará a cabo también, entre otras acciones, documentar otras graves violaciones a los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas y ejecuciones arbitrarias llevados a cabo por las fuerzas de seguridad del Estado, o grupos creados por él; proponer la reparación y dignificación de las víctimas y sus familiares, mediante el reconocimiento oficial por el Estado Mexicano y sus fuerzas de seguridad de ser los responsables de cometer graves violaciones de los derechos humanos, así como de generar condiciones que pusieron sus vidas en riesgo, que le instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

También recomendar reformas institucionales, legales, educativas, de memoria y otras, como garantías de no repetición; implementar mecanismos para que sus recomendaciones establecidas en el informe final sean reconocidas y atendidas por el Estado, así como dar a conocer a la opinión pública los resultados de la Oficina Especial, difundiendo los mecanismos institucionales represivos involucrados, así como las tramas represivas del Estado.

CUARTO. Al frente de la Oficina Especial habrá una persona titular que estará adscrita a la Presidencia. Será nombrada y removida por quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional.

QUINTO. La Oficina Especial estará conformada, principalmente, por el personal comisionado de diversas áreas de la CNDH y sólo si fuera necesario se crearán nuevas plazas necesarias para su funcionamiento.

La Oficina Especial trabajará en plena comunicación con las víctimas y familiares de las víctimas, quienes participarán con opiniones e incluso en coadyuvancia para algunas acciones y determinaciones que contribuyan al fin para el que fue creada.

Asimismo, se establecerá un Grupo Interdisciplinario de Apoyo a la Investigación, a cargo de una Dirección Técnica, que estará integrado por personas con perfiles profesionales de disciplinas vinculadas a la investigación y determinación de violaciones de Derechos Humanos.

SEXTO. La persona que ocupe la titularidad de la Oficina Especial para investigar represión y desaparición forzada por violencia política del Estado durante el pasado reciente, tendrá las facultades y obligaciones que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su reglamento interno prevén para los visitadores adjuntos y generales en lo que corresponde a la atención del caso.

SÉPTIMO. La persona titular de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desaparición Forzada por Violencia Política del Estado Durante el Pasado Reciente acordará directamente con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional lo relativo a la atención del caso.

ÓCTAVO. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional, con cargo al presupuesto institucional autorizado, proveerá los recursos humanos, materiales, logísticos, tecnológicos y financieros que requiera la Oficina Especial para el ejercicio de las funciones.

NOVENO. El personal de la Comisión Nacional colaborará con la persona titular de la Oficina Especial en el cumplimiento de sus funciones.

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y deberá ser difundido su contenido.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2020.



Ma. del Rosario Piedra Ibarra
MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
PRESIDENTA
DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS